

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 129-04

QUE APRUEBA DE MANERA DEFINITIVA LAS ENMIENDAS REALIZADAS AL

**“REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS
ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo, reunido válidamente previa convocatoria, y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2003, este Consejo Directivo emitió su Resolución No. 100-03, en virtud de la cual se dio inicio al proceso de consulta pública para enmendar varios artículos del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue publicada en el Periódico El Caribe, en su edición de fecha cuatro (4) de diciembre del año 2003, fecha a partir de la cual se dio inicio al plazo de treinta (30) días que otorgó este Consejo Directivo para que cualquier interesado formulara sus observaciones y comentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que con ocasión del citado proceso de consulta pública, fueron recibidas observaciones de parte de **CODETEL, C. POR A. (hoy Verizon Dominicana, S. A.), la ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA), la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) y la UNION NACIONAL DE RADIODIFUSORAS, INC. (UNARA);**

CONSIDERANDO: Que, en lo que concierne a las observaciones presentadas por la empresa **CODETEL, C. POR A. (hoy Verizon Dominicana, S. A.),** las mismas se circunscriben específicamente a la enmienda propuesta al artículo 14 del citado Reglamento, relativo a las solicitudes de confidencialidad de las informaciones ante el **INDOTEL,** indicando en este sentido, entre otras aseveraciones, lo siguiente:

“El Indotel debe mantener parámetros para establecer cuáles son las razones de secreto, reserva comercial o cualquier otra causa justificada, que se tomarán en cuenta para otorgar la confidencialidad, pues cualquier exceso puede dar lugar a la violación del principio de Publicidad, consagrado en la ley. A nuestro juicio, la eliminación de los literales a) y b) del artículo 14 dejan mayor discrecionalidad al Indotel respecto de la decisión de aceptar una solicitud de confidencialidad de parte de las empresas que solicitan una concesión.

En este sentido, al revisar las disposiciones del artículo 20.1 del Reglamento, el cual lista las informaciones que deben ser presentadas por el solicitante de una concesión al Indotel, vemos que las mismas se refieren a aspectos legales, técnicos y económicos y financieros, que son de interés para realizar observaciones respecto de la solicitud de concesión, licencia o inscripción en registro especial, en especial para las empresas de telecomunicaciones autorizadas a operar, ya que éstas pueden validar las mismas de acuerdo con su experiencia en la industria y presentar observaciones u objeciones basadas en datos reales...”

CONSIDERANDO: Que las modificaciones que este Consejo Directivo introdujo al citado artículo tenían por objeto hacer más general la disposición, y evitar duplicidad de procedimientos ante la adopción de una resolución que sería adoptada por este Consejo y que regularía de manera particular el procedimiento de calificación y el trato del INDOTEL a las informaciones confidenciales que se le presenten.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha entendido prudente que, en vista de que a la fecha no ha podido aprobar la regulación específica sobre el procedimiento de calificación y trato del INDOTEL a las informaciones confidenciales, resulta prudente reintroducir los artículos sobre la confidencialidad que habían sido eliminados en la propuesta de enmienda, a fin de que las mismas sirvan de guía para el trato de este tipo de información, hasta tanto sea adoptada la regulación particular sobre confidencialidad, momento en el cual deberán derogarse las disposiciones que sobre este tema pueda contener el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en lo que concierne a las observaciones realizadas por la ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA), la misma realizó comentarios y sugerencias en torno a los artículos 15.2, 15.3, 19.8, 20.1, 30.1 y 63.1; que en este sentido, este Consejo Directivo ha concentrado su análisis en los comentarios relacionados con el artículo 19.8, relacionado con las concesiones que hayan sido otorgadas sin concurso público y la programación y actividades comerciales que las mismas pueden llevar a cabo.

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, opina la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA)** que en ningún caso los fondos generados por dichas estaciones podrán provenir de publicidad comercial, propaganda, intercambio por publicidad o cualquier otra modalidad de la misma;

CONSIDERANDO: Que, a los fines de evitar situaciones que puedan derivar en aplicación inadecuada de las previsiones reglamentarias sobre el particular y un desequilibrio entre los distintos prestadores del servicio de radiodifusión, este Consejo Directivo entiende prudente acoger los comentarios de ADORA, evitando así la materialización de situaciones que puedan derivarse en contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) ha solicitado al INDOTEL, la inclusión de un requisito particular a ser

solicitado a las personas que deseen obtener ante el INDOTEL las correspondientes autorizaciones para la prestación del servicio de difusión por cable o radiodifusión sonora o televisiva, a fin de hacer más efectivo el cumplimiento de la inscripción de dichas estaciones en el Registro de Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Bienes, Servicios o Equipos vinculados al Derecho de Autor o sus derechos afines de la Oficina Nacional de Derecho de Autor; y de esta manera dar cumplimiento a las resoluciones de dicha entidad;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) solicita al INDOTEL que sea incluido en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, que “cuando la concesión que se solicita sea para la operación de servicios públicos de difusión por cable o radiodifusión sonora o televisiva, el interesado deberá depositar el certificado de inscripción por ante el Registro de Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Bienes, Servicios o Equipos vinculados al Derecho de Autor o sus derechos afines de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha entendido viable dicho pedimento, toda vez que contribuye a fomentar el cumplimiento de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones con las disposiciones sobre derecho de autor y sus afines, y más tomando en cuenta la estrecha colaboración que debe existir entre el INDOTEL y la ONDA, por los fines que cada una de ellas persigue y por el propio mandato del legislador, consagrado en la Ley sobre Derecho de Autor.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, en lo que concierne a las observaciones presentadas por la UNION NACIONAL DE RADIODIFUSORAS, INC. (UNARA), las mismas han sido desestimadas por este Consejo Directivo, por haber sido depositadas fuera del plazo de consulta pública, en razón de que la Resolución No. 100-03 otorgó un plazo de 30 días a partir de su publicación en fecha cuatro (4) de diciembre del 2003, habiendo dicha ASOCIACION depositado sus comentarios el día cuatro (4) de febrero de 2004, es decir, fuera del plazo permitido por la citada Resolución;

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo anterior, este Consejo Directivo entiende pertinente aprobar de manera definitiva las enmiendas al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, acogiendo las observaciones y comentarios de las partes e introduciendo las modificaciones pertinentes de la forma en que se ha señalado más arriba;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los comentarios y observaciones depositados a raíz del proceso de consulta pública por parte de **CODETEL, C. POR A. (hoy Verizon Dominicana, S. A.)**, **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA)**, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)** y la **UNION NACIONAL DE RADIODIFUSORAS, INC. (UNARA)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las enmiendas de los artículos números 14, 15.4, 16.3, 16.5 (g), 19.3, 19.6, 19.8, 20.1, 29.1, 29.2, 29.4, 30.1, 36.1, 50.1 y 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de que en lo adelante los mismos se lean de la siguiente manera:

Art. 14. Solicitud de Confidencialidad

- 14.1 Todo solicitante de una Autorización que no se encuentre sujeto a un procedimiento de concurso público, podrá requerir por escrito que cierta información no sea objeto de inspección pública. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y dirigida al Director Ejecutivo del INDOTEL, quien las procesará de conformidad con las disposiciones relativas a la publicidad de las actuaciones e informaciones ante el órgano regulador establecidas en la Ley y en las Resoluciones del INDOTEL. De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:
- (a) Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
 - (b) Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.
- 14.2 La Dirección Ejecutiva del INDOTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- 14.3 Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el Director Ejecutivo del INDOTEL, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días calendario de antelación al vencimiento del mismo.
- 14.4 La Dirección Ejecutiva del INDOTEL revisará la solicitud y actuará conforme prescribe el artículo 14.2 antes citado.

- 14.5 EL INDOTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución.
- 14.6 Sujeto a los términos de la decisión del Director Ejecutivo del INDOTEL, el INDOTEL no divulgará, por ninguna razón, ninguna información confidencial a ninguna persona o entidad, excepto en la medida en que tal información confidencial:
- Se convierta del dominio público por causas no atribuibles a un acto ilícito u omisión del INDOTEL o por el vencimiento del plazo durante el cual se otorgó carácter confidencial a la información; o
 - Se encuentre disponible por medio de otra fuente, de buena fe y sin limitación alguna de su uso.

Art. 15. Cambio de Información

- 15.1. El titular de una Autorización tendrá la obligación continua de registrar ante el INDOTEL cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa del INDOTEL, pero que pueda afectar la Autorización, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha efectiva del cambio.
- 15.2. La falta de cumplimiento de esta obligación constituirá una falta muy grave, y será sancionada de conformidad con la Ley.
- 15.3. Si la información fuere necesaria para la solución de un proceso o controversia, el Director Ejecutivo del INDOTEL podrá requerir la abreviación del plazo.
- 15.4. Cuando se requiera el cambio de nombre del titular de una Autorización, en los casos en que éste sea una persona moral, el solicitante presentará al INDOTEL una solicitud, que deberá estar acompañada de los documentos demostrativos del cambio de nombre, particularmente:
- a) Si la solicitante es una sociedad de comercio:
- Copia de la Nómina de Presencia y del Acta de Asamblea General que apruebe la modificación de los Estatutos y el cambio de nombre, debidamente certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad. La copia que se suministre al INDOTEL deberá ser del original registrado por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
 - Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
 - Copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).
- b) Si la solicitante es una asociación sin fines de lucro debidamente incorporada:
- Copia de la Nómina de Presencia y del Acta de la Junta General que apruebe la modificación de los Estatutos y el cambio de nombre, debidamente certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la entidad. La copia que se suministre al INDOTEL deberá ser del original registrado por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente;
 - Copia del Decreto que autoriza la modificación;
 - Copia de la autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos relativos al cambio de nombre en los tribunales correspondientes;

- Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes; y
- Edición certificada y registrada del periódico en el que se publicó el aviso de cambio de nombre de la entidad.

Art. 16. Expansión de Área Geográfica para los casos de Autorizaciones de alcance regional o local

- 16.1. Previa aprobación del Consejo Directivo del INDOTEL, el titular de una Autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica. Los requisitos para obtener dicha Autorización variarán según el servicio de telecomunicaciones que se preste.
- 16.2. En los casos en que la expansión de cobertura de un servicio autorizado requiera el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de radiocomunicaciones, la Autorización estará sujeta a un proceso de concurso público de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento, con las excepciones allí previstas.
- 16.3. La expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una Concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas Concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL. Este proceso estará a cargo del Consejo Directivo del INDOTEL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión.
- 16.4. La expansión de cobertura de un servicio autorizado mediante una Inscripción en Registro Especial, estará sujeta a un procedimiento directo de aprobación, a cargo del Director Ejecutivo del INDOTEL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 31 y 32 de este Reglamento.
- 16.5. Toda solicitud de expansión deberá contener la siguiente información:
 - (a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y correo electrónico del solicitante;
 - (b) Descripción de la Autorización vigente;
 - (c) Zona de servicio o área geográfica a la que el solicitante desea expandir su servicios, incluyendo un (1) mapa señalando el área geográfica a ser cubierta;
 - (d) Declaración jurada del solicitante de que ha cumplido con todos los requisitos bajo la Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia original, incluyendo el plan mínimo de expansión, y de que se encuentra en condiciones económicas y financieras para la ampliación;
 - (e) Acta de la Asamblea General que nombre la directiva actual, en caso de que la solicitante sea una sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro;
 - (f) Acta de la Asamblea General celebrada por los accionistas o socios de la solicitante, según se trate de una sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, autorizando la presentación de la solicitud de expansión de área geográfica al INDOTEL;

(g) Requisitos indicados en los literales b) y c) del artículo 20.1, c) del artículo 30.1 o b) del artículo 40.4 de este Reglamento o de cualquier otro aplicable, según corresponda.

- 16.6. Si la solicitud es aprobada, el concesionario deberá suscribir un Addendum al Contrato de Concesión Vigente, o el INDOTEL deberá enmendar la Inscripción en Registro Especial y el correspondiente certificado, o el Certificado de Licencia, según corresponda.

Art. 19. Aspectos Generales de la Concesión

- 19.1. Cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean éstos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión. Los servicios de transporte de larga distancia nacional e internacional se incluyen dentro de la categoría de servicios portadores sujetos a concesión.
- 19.2. Todo solicitante de una Concesión deberá estar constituido como persona jurídica en la República Dominicana. En el caso de la prestación de servicios públicos de radiodifusión, se requerirá, además, ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control accionario de la gestión de la empresa que solicita una Concesión.
- 19.3. Las Concesiones serán otorgadas mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL, ya sea:
- Directamente, a solicitud de parte, de conformidad con lo establecido en este Capítulo; o
 - Mediante concurso público, si requieren el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios públicos de radiocomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento, o en cualquier otro caso sujeto al procedimiento de concurso por Resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL.
- 19.4. La obtención de una Concesión no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras autorizaciones necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.
- 19.5. Se podrá solicitar simultáneamente más de un servicio en cada solicitud de Concesión.
- 19.6. A menos que se especifique lo contrario en la Ley o en sus Reglamentos, todo servicio público de radiocomunicaciones que sea un servicio portador, servicio final o teleservicio o servicio de difusión sonora, televisiva o por cable, estará sujeto a un concurso público, exceptuando las Concesiones y Licencias vigentes, en lo relativo al alcance y naturaleza de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 119 de la Ley y 80 de este Reglamento, respecto del proceso de adecuación que deberán cumplir.
- 19.7. Si la demanda de espectro radioeléctrico excede la capacidad disponible, el Consejo Directivo del INDOTEL podrá, conforme a lo que sea establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y el Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificar mediante una Resolución, los tipos de servicios que a partir de su decisión, deberán someterse a concurso público.
- 19.8. Las concesiones para prestar servicios públicos de difusión, cuando no estén sujetas a concurso público, deberán tener programación de carácter educativo, cultural, religioso o informativo y no podrán difundir programación ni mensajes político partidistas. Las entidades

que obtengan este tipo de Concesiones únicamente podrán realizar actividades destinadas a la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de la estación. En ningún caso estos fondos podrán provenir de la difusión de publicidad comercial, propaganda o intercambio por publicidad. Dichos gastos deberán ser debidamente justificados por la entidad solicitante en la documentación de naturaleza económica que presente al INDOTEL en apoyo a su solicitud de Concesión, y podrán ser: (A) gastos de planta, incluyendo los gastos de financiamiento para compra de equipos o local, renta de local, pago de servicios de electricidad, telefonía y agua, planta eléctrica, compra de repuestos y gastos de personal; y (B) gastos de estudio o cabina, cuando la misma se pretenda ubicar en una locación distinta de la planta, que podrán incluir las mismas partidas de gastos señaladas previamente para los gastos de planta. Cuando la planta y el estudio se encuentren ubicados en lugares distintos, se podrán incluir los gastos de mantenimiento de un (1) vehículo de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, las concesiones referidas en el presente artículo podrán destinar el excedente de sus ingresos operacionales, si los tuviere, al sostenimiento de obras de carácter social, cultural y comunitario, bajo la supervisión y control del INDOTEL.

Art. 20. Requisitos para Solicitar una Concesión

20.1. Toda solicitud de Concesión deberá ser presentada al INDOTEL, vía su Director Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III de este Reglamento, conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

(A) Información General

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
- (2) Número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC);
- (3) Nombre, dirección, números de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico y número de cédula o documento de identificación personal del representante legal que presenta la solicitud;
- (4) Declaración Jurada del Presidente y de los accionistas o socios mayoritarios de la entidad solicitante, por medio del cual declaren que no se encuentran sub-júdicados o cumpliendo condena, ni han sido condenados mediante sentencia definitiva, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, a penas aflictivas o infamantes;
- (5) Descripción de los servicios a suministrar;
- (6) Zona de servicio o Área Geográfica para la cual se solicita la Concesión;
- (7) Término de duración solicitado.

(B) Información Legal: Documentación Constitutiva o de Incorporación.

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
- (3) Copia de la Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
- (4) Copia de la Compulsa de la declaración notarial de la suscripción y pago de las acciones;
- (5) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución;
- (6) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- (7) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.);
- (8) Si al momento de presentación de la solicitud hubiera transcurrido más de un (1) año desde la fecha de constitución de la sociedad, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Constitutiva, será necesario presentar una certificación de la Dirección General de Impuestos

- Internos (D.G.I.I.), que haga constar que la solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- (9) Si se constituyó con aportes en naturaleza, incluir copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina de Presencia y Acta de la Segunda Asamblea General Constitutiva;
- (10) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
- Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la modificación estatutaria;
 - Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
 - Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).
- (11) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombre la Directiva actual;
- (12) Si la solicitante es una compañía constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la documentación que presente al INDOTEL deberá incluir, en adición a los requisitos aplicables previamente señalados:
- Copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
 - Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
 - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
 - En el caso de modificación de Estatutos, copia del aviso de modificación publicado en un periódico de circulación nacional, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.

(B.1) En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General Constitutiva;
- (3) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (4) Copia de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (5) Copia del inventario de depósito de los documentos de incorporación en los tribunales correspondientes;
- (6) Copia del aviso publicado en un periódico de circulación nacional sobre la incorporación de la institución de que se trate, que evidencie que su original fue certificado por el Editor del periódico y registrada en la Oficina de Registro Civil correspondiente;
- (7) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
- Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
 - Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los Estatutos, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
 - Copia del decreto que autorizó la modificación.

(B.2) Documentación adicional aplicable en todos los casos previstos por el literal B:

- Documento que de conformidad con los Estatutos, acredite la capacidad del apoderado del solicitante.
- Declaración jurada del representante legal de la solicitante, certificando que ésta cumplirá con los requisitos ambientales de las leyes de la República Dominicana.
- Cuando corresponda, una certificación de no objeción de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).
- Cuando la concesión que se solicita sea para la operación e servicios públicos de difusión por cable o de radiodifusión sonora o televisiva, deberá depositarse ante el INDOTEL el Certificado de Inscripción por ante el Registro de Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Bienes, Servicios o Equipos vinculados al Derecho de Autor o sus Derechos Afines de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.
- Todas las copias de los documentos corporativos, constitutivos o de incorporación depositados en el INDOTEL, deberán estar certificadas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad. En el caso de los documentos de constitución o modificación de estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si la solicitante es una sociedad de comercio, o por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente, si la solicitante es una entidad sin fines de lucro.

(C) Información Técnica

- (1) Especificación de los requisitos mínimos de calidad que se asumen como objetivos en relación con la prestación y explotación del servicio. De existir normas técnicas vigentes, dichas especificaciones deberán ser mejores o iguales a las establecidas en dichas normas;
- (2) Certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos;
- (3) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Concesión solicitada, indicando sus características y la fecha de inicio de sus operaciones. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes, cuando sea aplicable, y de cualquier otro diseño requerido por el INDOTEL;
- (4) Una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución, cuando aplique), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique;
- (5) Una descripción técnica detallada de los aparatos y equipos que se usarán para el servicio y el sistema. En esta descripción deberán incluirse tanto los equipos de la empresa prestadora como la descripción de los equipos terminales, cuando sea aplicable;
- (6) Una indicación de las infraestructuras, torres y redes de telecomunicaciones que se prevé serán utilizadas, así como las coordenadas de ubicación GG. MM. SS. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras; y
- (7) Una descripción de la propuesta para garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones, cuando aplique.

(D) Información Económica y Financiera

- (1) Modelos de contratos que habrían de regular las relaciones con los usuarios de los distintos servicios a ser prestados;
 - (2) Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos años de la entidad solicitante, cuando aplique;
 - (3) Un plan de negocios, incluyendo toda la información de índole económica del proyecto para el período de vigencia de la Concesión, aportando información referente por lo menos a los dos (2) primeros años. El importe de las correspondientes cantidades deberá ser expresado en Pesos Dominicanos. Se presentará un plan de inversión, un análisis de rentabilidad, y un análisis de solvencia y liquidez. En el caso de las asociaciones sin fines de lucro organizadas según la legislación aplicable y de las organizaciones religiosas, se deberá presentar una relación de las actividades destinadas a la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de la estación, conforme lo establecido en el Artículo 19.8 de este Reglamento;
 - (4) Cuando aplique, lista de las Autorizaciones previamente otorgadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior, en favor de la parte que solicita la Concesión;
 - (5) Especificar en caso en que una Licencia o una Inscripción en Registro Especial sea solicitada conjuntamente con una Concesión.
- 20.2. El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la obtención de una Concesión.

Art. 29. Aspectos Generales para las Inscripciones en Registros Especiales

- 29.1. El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero.
- 29.2. Los interesados en prestar u operar cualesquiera de los servicios enunciados a continuación, deberán solicitar al INDOTEL una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Capítulo III de este Reglamento:
- (a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando este se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico, vídeo texto, correo de voz, servicios de facsímil cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información;
 - (b) Servicios de radioaficionado;
 - (c) Servicios móviles aeronáuticos;
 - (d) Servicios móviles marítimos;
 - (e) Servicios de reventa;
 - (f) Servicios privados de telecomunicaciones;
 - (g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del INDOTEL.

El Consejo Directivo del INDOTEL podrá modificar o ampliar los tipos de servicios sujetos a Inscripción.

- 29.3. Todo solicitante interesado en prestar u operar un servicio de telecomunicaciones que requiera una Inscripción en Registro Especial y que involucre el uso del espectro radioeléctrico, estará sujeto a los requisitos indicados en el Capítulo VI de este Reglamento, salvo que el uso del espectro radioeléctrico no requiera de una Licencia según lo disponga el Reglamento General

de Uso del Espectro Radioeléctrico y los convenios internacionales debidamente ratificados por la República Dominicana.

- 29.4. En estos casos, si la demanda de espectro radioeléctrico excede la capacidad disponible, la Licencia deberá sujetarse al procedimiento de concurso público estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento, con las excepciones indicadas en la Ley, el artículo 40.9 de este Reglamento, y las que establezca el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.
- 29.5. La Inscripción en un Registro Especial no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras Autorizaciones necesarias para ofrecer los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.
- 29.6. Toda solicitud de Inscripción en Registro Especial para operar estaciones de radioaficionados en la República Dominicana, deberá seguir lo establecido por este Capítulo y lo que sea dispuesto por el Reglamento para Servicios de Radioaficionados.
- 29.7. Los proveedores satelitales que realicen acuerdos con los concesionarios nacionales debidamente autorizados para prestar estos servicios, para facilitar el acceso a los usuarios finales, deberán obtener la Inscripción en un Registro Especial que el INDOTEL llevará al efecto.
- 29.8. Los particulares que deseen utilizar los servicios satelitales con fines privados, deberán acceder a los mismos a través de concesionarios debidamente autorizados por el INDOTEL.

Art. 30. Requisitos para las solicitudes de Inscripción en los Registros Especiales

- 30.1. Toda solicitud de Inscripción en los Registros Especiales deberá ser presentada de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo III, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

(A) Información General

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
- (2) Número de la cédula o documento de identificación personal, o número del Registro Nacional del Contribuyente, respectivamente, según se trate de una persona natural o jurídica;
- (3) Tipo de servicio que se propone operar o prestar;
- (4) Área geográfica en la cual el solicitante propone prestar u operar el servicio;
- (5) Si el solicitante es una persona física que se dedica de manera habitual al comercio con el propósito de obtener beneficios, se deberá depositar copia del Certificado de Registro Mercantil;
- (6) Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;
- (7) Si la solicitud es presentada por una misión diplomática, deberá estar firmada por el representante de la misión, y estar acompañada de una carta de no objeción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(B) Si el solicitante es una persona jurídica, necesitará presentar la siguiente información legal: documentación constitutiva.

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva;

- (3) Copia de la Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
- (4) Copia de la Compulsa de la declaración notarial de la suscripción y pago de las acciones;
- (5) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución;
- (6) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- (7) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.);
- (8) Si se constituyó con aportes en naturaleza, incluir copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva;
- (9) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombra la Directiva actual;
- (10) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
 - Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación;
 - Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
 - Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).
- (11) Si la solicitante es una compañía constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la documentación que presente al INDOTEL deberá incluir, en adición a los requisitos aplicables previamente señalados:
 - Copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
 - Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
 - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
 - En el caso de modificación de Estatutos, copia del aviso de modificación publicado en un periódico de circulación nacional, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.

(B.1) En el caso de una Compañía Extranjera:

- (1) Documentos de incorporación;
 - (2) Documento mediante el cual se designe la Directiva actual;
 - (3) Documento que acredite el Poder o Mandato al representante de la sociedad;
 - (4) Fijación de domicilio en la República Dominicana, en caso de que la solicitud de Inscripción se presente para servicios a ser prestados directamente por el titular de la Inscripción, a usuarios finales de la República Dominicana.
- Si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana.
- El Consulado Dominicano del país de origen de la compañía o, en su defecto, aquel que resulte competente, deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la

República Dominicana, debiendo, además, ser legalizada su firma ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(B.2) En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General Constitutiva;
- (3) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (4) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General que nombra los miembros de la Directiva actual;
- (5) Copia del inventario de depósito de los documentos de incorporación en los tribunales correspondientes;
- (6) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
 - Copia de la Nómina y Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
 - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de la modificación de los Estatutos de la asociación, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
 - Copia del decreto que autorizó la modificación.

(B.3) Documentación adicional aplicable en todos los casos previstos por el literal B:

- Documento que de conformidad con los Estatutos, acredite el poder o mandato del apoderado del solicitante.
- Todas las copias de los documentos corporativos, constitutivos o de incorporación depositados en el INDOTEL deberán estar certificadas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la entidad. En el caso de los documentos de constitución o incorporación, o de modificación de Estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si la solicitante es una sociedad de comercio, o por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente, si la solicitante es una entidad sin fines de lucro.

(C) Información Técnica

- (1) Cuando sea aplicable, certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos;
- (2) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Inscripción solicitada, indicando sus características y el momento a partir del cual se ofrecerán. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión;
- (3) Cuando sea aplicable, una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución, si corresponde), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes tanto en la empresa prestadora como en la localidad del cliente, cuando sea aplicable;

- (4) Cuando sea aplicable, una indicación de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones de terceros que se prevé serán utilizadas. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras;
 - (5) Cuando sea aplicable, lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior al solicitante de la Inscripción.
- 30.2. El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la Inscripción.
- 30.3. En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables indicados en este Artículo, copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de sus servicios.

Art. 36. Duración de la Inscripción en un Registro Especial

- 36.1. La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación.
- 36.2. Excepcionalmente, cuando la Inscripción esté vinculada a una Concesión previa u otorgada simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, la duración de la Inscripción será idéntica a la de dicha Concesión.
- 36.3. La solicitud de renovación de la Concesión implicará de pleno derecho solicitud de renovar la Inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que correspondan en cada caso.

Art. 50. Disposiciones Generales

- 50.1. Las Concesiones y las Licencias que se emitan para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, salvo las excepciones establecidas en la Ley, este Reglamento y los demás reglamentos aplicables del INDOTEL, serán otorgadas a través de concurso público convocado mediante aviso publicado por el Director Ejecutivo del INDOTEL, por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el INDOTEL mantiene en la Internet, de acuerdo a la disponibilidad de asignación de Frecuencias y al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 50.2. La obtención de una Concesión o Licencia mediante un procedimiento de concurso público, no exime a su titular de la obligación de obtener las demás Autorizaciones necesarias para la efectiva implementación de los sistemas autorizados y la subsecuente prestación del servicio.
- 50.3. La porción de espectro radioeléctrico que esté disponible por haber sido revocada la Licencia que sustentaba su uso, no podrá ser llevada a concurso público, sino después de que transcurra un (1) mes, a partir de la revocación.
- 50.4. Cualquier procedimiento derivado de lo señalado anteriormente, deberá garantizar el acceso libre e igualitario de todos los interesados en obtener una Autorización a través del mismo.

Art. 63. Requisitos para obtener una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control

63.1. Toda solicitud de transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control, deberá ser presentada al INDOTEL de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de las partes involucradas y de sus representantes;
- (2) Descripción detallada de la transacción y un modelo del contrato o contratos que se utilizarán en la misma;
- (3) Documentación constitutiva del propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, incluyendo, cuando corresponda, la Lista de Accionistas que evidencie el estado de la suscripción y pago de las acciones que componen el Capital Suscrito y Pagado vigente de la entidad:

➤ **En el caso de una compañía constituida en la República Dominicana:**

- (a) Estatutos sociales;
- (b) Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
- (c) Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
- (d) Compulsa de la declaración notarial;
- (e) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución;
- (f) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- (g) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.);
- (h) Si se constituyó con aportes en naturaleza, anexar copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina de Presencia y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva;
- (i) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
 - Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la modificación;
 - Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
 - Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).
- (j) Si el período para el cual fue electa la Directiva de la compañía concluyó, es necesario depositar la copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombre la Directiva actual;

(k) Si la solicitante es una compañía constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la documentación que presente al INDOTEL deberá incluir, en adición a los requisitos aplicables previamente señalados:

- Copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
 - Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
 - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
 - En el caso de modificación de Estatutos, copia del aviso de modificación publicado en un periódico de circulación nacional, que evidencie que su original fue certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.
- Todas las copias de los documentos corporativos depositados deberán estar certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad. En el caso de los documentos de constitución o modificación de Estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

➤ **En el caso de una Compañía Extranjera:**

- (a) Documentos de incorporación;
- (b) Documento mediante el cual se designe la Directiva actual;
- (c) Documento que acredite el Poder o Mandato al representante de la sociedad;
- (d) Fijación de domicilio en la República Dominicana, en caso de que la solicitud de Inscripción se presente para servicios a ser prestados directamente por el titular de la Inscripción, a usuarios finales de la República Dominicana.

- Si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana.

- El Consulado Dominicano del país de origen de la compañía o, en su defecto, aquel que resulte competente, deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debiendo, además, ser legalizada su firma ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

➤ **En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):**

- (a) Copia de los Estatutos sociales;
- (b) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Junta General Constitutiva;
- (c) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (d) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (e) Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;

- (f) Copia del aviso publicado en un periódico de circulación nacional sobre la incorporación de la institución de que se trate, que evidencie que fue su original fue certificado por el Editor y registrado en la Oficina de Registro Civil correspondiente;
- (g) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:

- Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
- Copia de la publicación en el periódico sobre la modificación estatutaria, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente; y
- Copia del decreto que autorizó la modificación.

- Todas las copias de los documentos de incorporación que se depositen deberán estar certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la asociación. En el caso de los documentos de incorporación o modificación de Estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente.

- (4) Los estados financieros auditados del propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, correspondientes a los dos (2) últimos años.
- (5) En el caso de que el propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o de un gravamen sobre una Autorización sea una asociación sin fines de lucro organizada según la legislación aplicable o una organización religiosa, se deberá presentar una relación de las actividades destinadas a la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de la estación, conforme lo establecido en el Artículo 19.8 de este Reglamento;
- (6) Lista de las Autorizaciones objeto de la operación;
- (7) Declaración del propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso o un gravamen, de que:

- Cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el INDOTEL en la Concesión, Inscripción o Licencia;
- Se encuentra financieramente calificado para realizar la propuesta y que cuenta con los activos líquidos netos para consumir la transacción y operar las instalaciones durante tres (3) meses, sin ingreso adicional.

- (8) Declaración Jurada del titular de la Concesión, Inscripción o Licencia de que:

- Los documentos depositados en el INDOTEL representan el acuerdo total de las partes relacionado con la operación de que se trata;
- La Concesión, Inscripción o Licencia, cual sea el caso, no será transferida, cedida, o arrendada, ni se otorgará ningún derecho de uso o gravamen, ni se transferirá el control de la misma, hasta tanto se haya obtenido la correspondiente Autorización del INDOTEL para realizar la transacción.

(9) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual se otorgue constancia de que el solicitante y el propuesto adquiriente se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

(10) Documento que acredite el Poder o Mandato del apoderado del solicitante; y

(11) Si el propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario o titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Inscripción en Registro Especial o Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones fuese una persona física y estuviere dedicada habitualmente al comercio, deberá presentar copia del Certificado de Registro Mercantil.

63.2. El INDOTEL tendrá la facultad para requerir cualquier otra información adicional sobre la operación, a fin de facilitar la evaluación de la solicitud.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que el INDOTEL mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo